

EXPEDIENTE RAD. 2009 - 00680

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.
Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora a través de los doctores PEDRO MANUEL GÓMEZ GÓMEZ quien actúa como apoderado judicial principal y el Doctor ROBERTO MARIO BARANDICA ÁLVAREZ en calidad de representante sustituto, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 26 de octubre de 2020 obrante en el archivo 32 del expediente digital, se dispone requerirlos por última vez, a efectos de que informen en un término de 5 días, el trámite que se le ha dado a los oficios elaborados el 21 de enero de 2010 y retirados el 25 del mismo mes y año, así como si es su deseo continuar con la gestión del proceso, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias por inactividad procesal.

Consecuencia de lo anterior, se dispone que por secretaría se libren las comunicaciones respectivas a los referidos togados, a las direcciones que obren dentro del informativo o que se encuentren insertas en el SIRNA de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53492024416b882cfe0ecf33620bffb4ce6e81ba57dd777c0ede77edae7c1957

Documento generado en 17/01/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2012-00370

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las centrales de riesgo TRANSUNION, DATACREDITO y PROCREDITO, así como la DIAN, RUNT y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dieron contestación a los oficios librado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que las oficiadas Registraduría Nacional del Estado Civil, DIAN y RUNT, con las documentales vistas a folios 28 y 29 archivo 7, 1 a 6 y 9 a 14 del archivo 8, allegaron información sobre algunas direcciones de notificación tanto de la ejecutante como de la ejecutada.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se remita comunicación a la parte ejecutante señora FERLENY LEÓN CUADRADO, a la dirección física CR 114 No. 152 D – 39 y al correo electrónico leonferleny@gmail.com, informándole del estado actual del proceso, así como de la renuncia presentada por su apoderada Dra. LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN, a efectos de que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses e informe si la ejecutada canceló la obligación por el cual se libró mandamiento de pago e indique si es su deseo continuar con el presente juicio.

De otro lado, observa el Juzgado que la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que la cedula de ciudadanía No. 20.193.950 corresponde a la señora FERLENY LEÓN CUADRADO y que su estado es cancelado por muerte, empero, conforme la respuesta dada tanto por la DIAN como por el RUNT se establece que dicho número de identificación corresponde a la señora CLOTILDE BORRERO DE GIRALDO, parte demandada en el presente juicio, en ese orden de ideas, se dispone poner en conocimiento tal situación a la parte actora para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, se deja el proceso en secretaría a disposición de las partes para los fines que consideren oportunos.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la secretaría que libre comunicación a la parte ejecutante señora FERLENY LEÓN CUADRADO, a la dirección física CR 114 No. 152 D – 39 y al correo electrónico leonferleny@gmail.com, informándole del estado actual del proceso, así como de la renuncia presentada por su apoderada Dra. LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN, a efectos de que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses y así mismo, informe si la ejecutada canceló la obligación por el cual se libró mandamiento de pago o ilustre si es su deseo continuar con el presente juicio, igualmente, del estado de la parte ejecutada.

JAM

SEGUNDO. - ORDENAR que el proceso permanezca en secretaría a disposición de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbbe4d6277f53befe684592b1b734a1d8d2688361a4c2091fe9594cbee52533**

Documento generado en 17/01/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2014-613

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2014 00613, informándole que el término concedido para el traslado del dictamen pericial, ya fue cumplido, y que se encuentra por fijar fecha para audiencia de continuación de trámite. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, se pronunció respecto del dictamen pericial, conforme obra en archivo No. 15 del expediente digital, folios 1 y 2, dictamen que fue allegado al correo electrónico del Juzgado, el pasado 7 de septiembre de 2021, el Despacho convoca a audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., en la cual deberá comparecer el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, conforme lo pidió ADRES, y por así permitirlo el artículo 228 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral. La comparecencia del auxiliar de la justicia, deberá garantizarse por parte de la sociedad demandante SALUD TOTAL E.P.S.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se ordena que por Secretaría se proceda a ordenar el expediente digital, denominando cada archivo, el cual deberá quedar en consonancia, con lo que arroja el sistema de búsqueda de la página de la Rama Judicial.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el pronunciamiento realizado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de mayo de 2023, a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, fecha y hora en la cual deberá comparecer el perito, señor

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, con el fin de surtir la contradicción del dictamen allegado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dcf138aade3a8e522b8d52e7f8f9f7ede7893220fa6a077962db96e64f3a11**

Documento generado en 17/01/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00637, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no se pudo efectuar la programada para el día 24 de noviembre del año en curso, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso especial 2017/00439 se extendió. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DISPONE:

DISPOSICION ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (02:30) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d0aab35f0ebb8c8b264ad6b0a78ae159fd5882a9ed94f9fa7aaf1048fdf05f**

Documento generado en 17/01/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005 de 18 DE ENERO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD 2015-361

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015-361, informando que la demandada no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del pasado 22 de abril de 2022, Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá bajo los apremios de Ley, a la accionada, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles, allegue los soportes de pago que efectuó en cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, aportando también los soportes de los pagos que se han efectuado a seguridad social. Así mismo se requerirá a la demandante para que en el mismo término, se sirva aportar un reporte de semanas cotizadas al sistema de seguridad social en pensiones, tal y como se ordenó en auto del pasado 22 de abril de 2022.

Así mismo, en espera de lo anterior, y con el fin de dar evitar mayores dilaciones en el presente trámite, se señalará fecha de audiencia para continuar con el trámite previsto en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR a la accionada, sociedad MISIÓN SALUD INTERNACIONAL S.A.S., para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles, allegue los soportes de pago que efectuó en cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, allegando también los soportes de los pagos que se han efectuado a seguridad social, so pena de imponer sanciones de Ley.

SEGUNDO. - REQUERIR a la demandante, para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva aportar un reporte de semanas cotizadas al sistema de seguridad social en pensiones.

TERCERO. - SEÑALAR el día jueves **veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las cuatro (4) de la tarde,** para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c443290ed2e1bc00164e388599fdb4590feee45abc6dbc16e04029a2e0d877e5**
Documento generado en 17/01/2023 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005 de 18 DE ENERO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2015-490

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 00490, informándole que las centrales de riesgo, dieron respuesta al requerimiento efectuado por auto del pasado 28 de septiembre de 2020 (fl.21, del archivo 3, del expediente digital). Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la respuesta aportada por DATACRÉDITO, la cual reposa a folio 2, del archivo 5 del expediente digital; se ordena que por Secretaría se libre oficio con destino a la demandante, el cual deberá ser enviado vía correo certificado, así como al correo electrónico, a las últimas direcciones que reposan en la documental aportada por DATACRÉDITO, indicándole a la señora MADELEINE RAMOS CARDOZO, que debe constituir un nuevo apoderado que la represente, con el cual deberá comparecer a la audiencia que se señalará. Idéntica información, comuníquese al número telefónico que figura en el expediente, dejando las constancias del caso.

En efecto, para evitar mayores dilaciones, el Despacho convoca a sesión de continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría, se libre oficio con destino a la demandante, el cual deberá ser enviado vía correo certificado, y correo electrónico, esto, a las últimas direcciones que reposan en la documental aportada por DATACRÉDITO, indicándole a la señora MADELEINE RAMOS CARDOZO, que debe constituir un nuevo apoderado que la represente, con el cual deberá comparecer a la audiencia, idéntica información, comuníquese al número telefónico que figura en el expediente, dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de mayo de 2023, a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b711ddfc95612ff20e4fd2854c79a6b03624696634f5ba5c79c36a952083e7**
Documento generado en 17/01/2023 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2015-00742

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia celebrada no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **miércoles veintiséis (26) de abril de 2023** a partir de las **dos y media (2:30 p.m.)** de la tarde, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9140ef034a220754ad0796133ea6448b6cf305115ca3ac2517ed9721da6d316**

Documento generado en 17/01/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005
de 18 DE ENERO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2015-00973

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015-00973, informándole que la apoderada de la codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el día 13 de enero de 2023, presentó renuncia al poder; así mismo se informa que la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que la renuncia presentada por la doctora DIANA CARO, la cual obra en archivo 072 del expediente digital, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., y en esa medida, será del caso aceptarla.

De otro lado, se observa que, mediante proveído del 30 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la demandante, con el fin que remitiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, la siguiente documental: “1. Documentación remitida en CD debe ser aportada EN MEDIO FÍSICO. El Artículo 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015 prevé que: “solo podrá ser radicado en medio físico el expediente y no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos”. 2. En físico impreso, la copia completa y actualizada de la historia clínica de las diferentes entidades que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios que determinen el estado de salud. 3. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-50 nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sobre lo cual el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que: “En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad ... Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado”. 4. Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico de la persona a calificar donde se pueda contactar para la práctica de valoración médico y psicológica. 5. Copia del documento de identificación al 150%”.

Lo anterior, con el fin de contar con el dictamen médico laboral de pérdida de capacidad laboral, sin que a la fecha haya dado respuesta.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ a la demandante** por segunda vez, concediéndole para el efecto el término judicial de cinco (5) días hábiles, so pena de continuar con el trámite del proceso y dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 233 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, el cual indica:

“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, quien fungía como apoderada especial de la

codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., toda vez que el escrito cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que, a la mayor brevedad posible, se sirva designar nuevo apoderado para su representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva acreditar con destino a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el envío de la documental indicada en auto del 30 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431907b0983efb2ecaaad19366a3c32eae20cee24405b11a26c72c8fcd78dc06
Documento generado en 17/01/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2018-203

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2018 00203, informándole que el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales dio respuesta al requerimiento, y la Litis consorte necesario allegó escrito de intervención, sin que las partes se pronunciaran, previo traslado de Ley. Así mismo se informa, que Colpensiones aportó nuevo poder. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito presentado por la Litis consorte necesario, SARITA MONROY DELGADILLO, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, por lo que se tendrá por cumplida la intervención, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Así mismo, y como quiera que el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales dio respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado, mediante auto del 25 de junio de 2019, se ordenará su incorporación, cuya documental será analizada en el momento procesal pertinente, la cual corresponde a proceso ordinario laboral, radicado con el No. 2017-478 siendo demandante ALVARO ERNESTO MONROY CANCINO, y demandada COLPENSIONES, el cual cursó en dicho Despacho.

Se aceptará la renuncia de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, sociedad que fungía como apoderada judicial de Colpensiones, y se requerirá a dicha entidad para que constituya nuevo apoderado que la represente.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por cumplida la intervención de la Litis consorte necesario, SARITA MONROY DELGADILLO, la cual reposa en el expediente digital archivo 31, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO identificado con la CC. No. 1.018.438.325 y T.P. 249.884 del C.S.J., como apoderado judicial de la litis consorte necesario SARITA MONROY DELGADILLO, en los términos

y para los efectos previstos en el poder que reposa a folio 17, del archivo 31, que contiene el expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, sociedad que fungía como apoderada judicial de Colpensiones, y se requiere a la mencionada entidad, para que constituya nuevo apoderado que la represente.

CUARTO: INCORPORAR al expediente, la documental allegada por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la cual obra en expediente digital, archivos 28 y 30, documental que será analizada en el momento procesal pertinente, la cual corresponde a proceso ordinario laboral, radicado con el No. 2017-478 siendo demandante ALVARO ERNESTO MONROY CANCINO, y demandada COLPENSIONES, el cual cursó en dicho Despacho.

QUINTO: SEÑALAR el día **veintitrés (23) de mayo de 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64be39b38dea7ccf1c1d232ef427a5817107b13bffb3ab9a0b04799e52d9ca62**
Documento generado en 17/01/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00032, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la programada para el día 17 de noviembre de 2022, no se pudo efectuar, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso especial de fuero sindical 2021/00499 se programó para la misma hora y fecha. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el **día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (8:30)** de la mañana

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. DEISSY MARCELA SALINAS CALDERÓN** identificada con C.C. 1.010.206.438 expedida en Bogotá y con T.P. 305.526 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el archivo número 10 del 0065pediente digital.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a las demandadas en los términos establecidos en la audiencia celebrada el 02 de agosto de 2022, por secretaría remitir los oficios correspondientes.

CUARTO: OFICIAR por **segunda vez** a la Inspección Quinta de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá y Cundinamarca del

Ministerio de Trabajo, en los términos expuesto en proveído del 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6790402d8ce4a4b48e2980d38549a533318521bb6ce686c95794c94ff5cd2633

Documento generado en 17/01/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia celebrada no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **lunes veinte (20) de febrero de 2023** a partir de las **doce (12 m)** del medio día, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 8o del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0b737720eb6d7cc4cc6e4a579bb3ded3961d541467c77fa08bb3fd2ebab542**

Documento generado en 17/01/2023 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00408

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegaron escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 2 de agosto de 2021 y se describió traslado los días 19 y 23 de agosto de esa anualidad; lo mismo lo hizo la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como quiera que la notificación personal se efectuó el 20 de abril de 2022 y se describió traslado el 4 de mayo de esas misma anualidad, igualmente obra renuncia al poder conferido a la apoderada de Colpensiones. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda en el término legal, las cuales una vez estudiadas cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se tendrá por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

De otro lado, si bien es cierto obra poder conferido a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para la representación judicial del COLPENSIONES, quien a su vez lo sustituyó a la Dra. LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, sería esta la oportunidad para reconocer personería sino fuera porque obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Finalmente, se requiere a la demandada a efectos de que constituya apoderado que defienda sus intereses.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO. - SEÑALAR el día **lunes (13) de marzo de 2023**, a partir de las once y treinta (**11:30**) **de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae2c00e5d84d22a22900bc5b843116b1f9e23746fb26c8742e5ea6f66bbb62a**
Documento generado en 17/01/2023 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00014
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia celebrada no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **lunes trece (13) de febrero de 2023** a partir de las **cuatro (4:00 p.m.)** de la tarde, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 8o del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed697412abc4a065d6b66567b2508a90eea88317dd68e8f9bc90a5e149650c2d**
Documento generado en 17/01/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00208
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia celebrada no se llevó a cabo. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **miércoles doce (12) de abril de 2023** a partir de las **cuatro (4:00 p.m.)** de la tarde, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 8o del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd616da39d42d8885ef39b8f5ef84814b62673d7f1a0b812e8d8e11f54ac29b**

Documento generado en 17/01/2023 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00231

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que a pesar de que este proceso figura al Despacho desde el mes de febrero de 2022, hasta el día de hoy se pone en conocimiento de la señora Juez, lo anterior, en virtud de fue necesario verificar el correo para constatar que el expediente se encontrara completo; asimismo se informa que obran contestaciones de la demanda; que la parte actora allegó nuevo poder y, no allegó correo de notificaciones. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas **RCN TELEVISIÓN S.A., TIMÓN S.A., y VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud de los poderes conferidos a los Doctores CLAUDIA LIEVANO TRIANA, CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS y, ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ, para defender los intereses de las sociedades demandadas, respectivamente, y los escritos de contestación de demanda allegados el 26 y 28 de enero de 2022, lo anterior, como quiera que la parte demandante no allegó constancia de notificación, para efectos de contabilización de términos.

Ahora, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicial, empieza a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia; en el presente caso, se tendrán en cuenta para todos los efectos legales, los escritos de contestación acompañado con los poderes conferidos, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

A su vez, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, por cuanto la audiencia se realizará en forma virtual.

Así mismo, se reconocerá personería judicial al doctor JUAN PABLO MELO ZAPATA como apoderado especial del demandante, conforme poder que reposa en archivo 10 del expediente digital.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **RCN TELEVISIÓN S.A., TIMÓN S.A., y VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **RCN TELEVISIÓN S.A., TIMÓN S.A., y VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a los doctores CLAUDIA LIEVANO TRIANA, identificada con la C.C. No. 51.702.113 de Bogotá y T.P. No. 57.020 del C.S.J; CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado con la CC. No. 79.968.910 de Bogotá y T. P. No. 198.687 del C. S de la J; ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ C.C. No 79.791.758 de Bogotá D.C. T.P. No. 119.957 del C. S. de la J., y, JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la CC. 1030551950 de Bogotá D.C. y T.P. 268106 del C. S. de la J., como apoderados especiales de RCN TELEVISIÓN S.A., TIMÓN S.A., VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S., y HERNANDO SILVA GOYENECHÉ, respectivamente, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

CUARTO.- SEÑALAR el día **martes seis (6) de junio del presente año (2023)** a partir de las ocho y treinta (**8:30**) **de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76b8156225c9f42b540dd2c54c5f5e20bd0d14cd144e235c6e2117b4165078**

Documento generado en 17/01/2023 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00347

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 00347, informándole que las accionadas contestaron el libelo en el término legal, y que el apoderado de la codemandada SAI S.A.S., radicó escrito solicitando se imponga multa al apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito presentado por la codemandada SAI S.A.S., (archivo 09 del expediente digital), mediante el cual **solicita se multe al apoderado de la parte actora, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020** (reglamentado por Ley 2213 de 2022), **la misma se desestima por infundada**, en la medida que el incumplimiento del citado artículo, legalmente genera la inadmisión de la demanda, lo cual en efecto sucedió en el caso que nos ocupa, como se advierte del auto proferido el pasado 23 de noviembre de 2021 (archivo 03 del expediente digital), siendo del caso indicar que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda conforme los lineamientos de Ley, generándose por ende la admisión de la demanda, por auto del 10 de diciembre de 2021.

De otro lado, verificados los escritos de contestación de demanda que fueran allegados por las demandadas **AVIANCA S.A., SERVICOPAVA CTA, y SAI S.A.S.**, se observa que los mismos cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación. Así mismo, se requerirá a los apoderados de las demandadas, para que antes de la audiencia, se sirvan aportar los documentos solicitados en la demanda, y que no fueron aportados con las contestaciones.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de imposición de multa, que realizó el apoderado de la codemandada SAI S.A.S., por encontrarse infundada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACION – CTA y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER a los abogados **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con la C.C. No. 1.070.967.487 y T. P. No. 325.589 del C.S. de la J; **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con la C.C.52.185.484 de Bogotá, y T.P. No. 178.788 del C.S.J; y, **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACION – CTA y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, respectivamente, en los términos y para los fines a los que se contraen los poderes.

CUARTO: SEÑALAR el día **treinta (30) de mayo de 2023 a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f907a4646e3a3c942de0d151847919680210ef93f10441e11e06177a7be63**

Documento generado en 17/01/2023 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE. RAD. 2021.00539

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario informando que el demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la parte demandante en término, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y s.s. del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, al encontrarse saneados los defectos señalados en proveído de 6 de julio de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS JULIO CONTRERAS CONTRERAS** contra las sociedades **FLSmidth & Co. A/S** y **FLSMIDTH S.A.S.**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por **CARLOS JULIO CONTRERAS CONTRERAS** contra **FLSmidth & Co. A/S** y **FLSMIDTH S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada, a las sociedades demandadas, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos, auto del 6 de julio de 2022 y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 735f81599740ba7604fc78814aca5f404cce0148ecfe7d5851b3d88e300fd142

Documento generado en 17/01/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00546

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada interpuso por fuera del plazo el recurso de reposición y en término el de apelación en contra de la providencia 13 de septiembre de 2022 por medio del cual se decretaron medidas cautelares, lo anterior si se tiene en cuenta que la notificación personal que se realizó a la ejecutada en las instalaciones del Juzgado como se observa en el archivo 03, se efectuó el 26 octubre del presente año y ese mismo día se remitió el enlace del expediente como se desprende del archivo 04 y la réplica se presentó el 31 del mismo mes y año; en igual forma obra presentación de excepciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha trece (13) de septiembre de 2022 por medio del cual se decretaron medidas cautelares.

Para resolver se tiene que el artículo 63 del CPT y de la SS establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que el recurso de reposición fue presentado en forma extemporánea, toda vez que la notificación personal del auto que decretó las medidas cautelares se efectuó el 26 de octubre de 2022 archivo 03 expediente digital y el recurso se radicó el 31 del mismo mes y año, es decir vencido el término de dos días con que contaba el impugnante para presentar el reproche contra el citado auto, razón por la cual el despacho se rechazara el recurso interpuesto por extemporáneo

Sin embargo, no sucede lo mismo con el recurso de apelación, el cual fue interpuesto dentro del término señalado en el artículo 65 del CPTSS, en consecuencia, se concederá el mismo en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaría remítanse el expediente al Superior.

Finalmente, del escrito de excepciones, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto por la demandada en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente al superior.

TERCERO. - CÓRRER TRASLADO del escrito de excepciones presentado por la ejecutada a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada **EDITH ROCIO ALBARRACIN HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 23.554.010 y T.P. No. 173.392 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ISVI LTDA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2609ce32b5fabdab04877748f57c4beba1b328bfff085362dff950e1e74f8d7**
Documento generado en 17/01/2023 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 0005 de fecha 16 DE ENERO DE 2023.**

EXPEDIENTE RAD. 2022-00110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva nos correspondió su conocimiento. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la empresa LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., a través de apoderado judicial en virtud del mandato concedido por el representante legal de la citada entidad, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los ejecutados DEALING IN FRESH S.A.S., así como de los socios gestores BERTA CECILIA RUEDA BOSSA, LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA JUAN DAVID ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN por la suma de \$600.000.000, por concepto de los honorarios profesionales causados y no pagados, establecidos en la modalidad de PRIMA ÉXITO, tal como se verifica de la parte final del literal "A" denominado SURTIFRIVER DE LA SABANA Ltda., de la cláusula PRIMERA; igualmente, por la suma de \$120.000.000, por concepto de la cláusula penal pecuniaria que corresponde a un 20% y que se encuentra establecida en la cláusula OCTAVA, junto con los intereses legales y las costas que se causen en este proceso.

Pues bien, sería esta la oportunidad para estudiar la viabilidad del mandamiento de pago, si no fuera porque este despacho carece de competencia para conocer del asunto como pasa a exponerse:

Así, el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, establece la competencia atribuida a la jurisdicción en su especialidad laboral y de la seguridad social, para conocer de las controversias surgidas en: "el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive" (Subrayas del despacho), misma que fue asignada desde el decreto 456 de 1956.

Por tanto, tratándose de reconocimiento de honorarios por servicios prestados para que el juez laboral sea competente es condición necesaria que: i) que esos servicios hayan sido prestados de manera personal, directamente por persona natural a otra persona natural o jurídica y ii) que esa relación sea de naturaleza privada, y no de derecho público.

Conforme lo anterior, no toda controversia sobre reconocimiento de honorarios es de competencia del juez laboral, puesto que como se ilustró quedan excluidos los conflictos derivados de servicios prestados por persona jurídica, ya que no tiene el carácter de ser personales, como claramente lo señala la norma citada, y que es precisamente el caso aquí planteado, donde la empresa LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., pretende el pago de unos honorarios pactados con la sociedad DEALING IN FRESH S.A.S., así como con los socios gestores BERTA CECILIA RUEDA BOSSA, LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA JUAN DAVID ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, según contrato de prestación de servicios suscrito entre éstos el 15 de marzo de 2018¹; controversia está que escapa al conocimiento de esta jurisdicción, en la medida que allí consta que quién prestó los servicios fue una sociedad y no una persona natural, que determina la incompetencia para conocer de la presente litis.

En ese orden de ideas, es claro que el conflicto derivado del cumplimiento de un contrato de servicios profesionales, suscrito entre una persona jurídica como prestadora del servicio y otra persona natural o jurídica, difiere de la competencia atribuida a esta especialidad, cual es la controversia suscitada con ocasión de la prestación de un servicio personal independiente.

Así las cosas, al carecer de competencia para conocer del proceso, se debe rechazar de plano la demanda ejecutiva disponiendo que conforme al numeral 11 del artículo 20 del CGP es la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil la competente para conocer del presente asunto, por lo que atendiendo su cuantía superior a 150 smmlv, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad - Reparto tramitar las presentes diligencias.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva interpuesta por la empresa LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S., en contra de la sociedad DEALING IN FRESH S.A.S., y sus socios gestores BERTA CECILIA RUEDA BOSSA, LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA JUAN DAVID ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, por carecer de competencia para conocerla, conforme lo considerado.

SEGUNDO. - REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad – Reparto, atendiendo lo expuesto.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. **CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS** identificada con CC No. 51.944.660 y portadora de la TP

¹ Folios 2 a 18 archivo 01 del expediente digital.

223.447 del C S de la J., como apoderada judicial de la ejecutante **LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.**, en los términos y para el fin que se contrae el mandato anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9342145f83816305b1ca63414e422d4a647adb511d55058c8b92cae7ebbcd21a**

Documento generado en 17/01/2023 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00230

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el presente proceso fue remitido por competencia por parte del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla y verificado por parte de este Despacho que el domicilio de la entidad demandada AIRE CARIBE S.A. (archivo 11 expediente digital), es la ciudad de Bogotá, se AVOCARÁ conocimiento de la presente controversia.

Así las cosas, como quiera que en el Juzgado homologo el presente proceso se encontraba en la etapa de resolución de excepciones previas, atendiendo lo señalado en el artículo 138 del CGP que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, se convocará a sesión de audiencia para dar continuación a la diligencia de que trata el artículo 77, así como para constituirnos en la del artículo 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, por cuanto la audiencia se realizará en forma virtual.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso seguido por el señor ÁNGEL JULIO RUEDA MÉNDEZ en contra de AIRE CARIBE S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **lunes (29) de mayo de 2023**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1009fe1fbbfe52c752a9d6b9c88bcc633d23810a15b33d430f07fe3f4a7fd4ce**
Documento generado en 17/01/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2022/00238, con el fin de calificar la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte demandante presenta escrito manifestando su intención de desistirla. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente y revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2022 reposa escrito presentado por el **Dr. JOSÉ DAVID BARRETO LÓPEZ** en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual desiste de las pretensiones incoadas en la demanda, de esta manera, el Despacho encuentra necesario precisar que la figura del desistimiento NO aplica en el caso que nos ocupa, y ello es así atendiendo que su estudio se encuentra reservada al momento que se trabé la relación jurídico-procesal, esto es, que la parte convocada a juicio se encuentre notificada de la existencia de la demanda, de ahí que conforme lo disponga el artículo 315 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el desistimiento de las pretensiones cuente con efectos idénticos a una sentencia absolutoria, junto con la respectiva condena en costas de haber lugar a ello. Es por ello que, al no encontrarse notificada la demandada, no le es dable al apoderado de la parte actora desistir de las pretensiones invocadas.

Con todo el artículo 92 del C.G.P., enseña que en el evento que una acción judicial no se encuentre notificada a la contraparte y no se sea intención del promotor de la Litis continuar con el trámite del proceso, lo pertinente es solicitar el retiro de la demanda. En este orden de ideas, como quiera que es clara la intención de la parte actora de no dar inicio ni someter a decisión de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social la controversia contenida en el escrito demandatorio, se autoriza el retiro de la demanda, previa las desanotaciones del sistema de gestión de procesos de la Rama Judicial, para lo cual por secretaría remítase las piezas procesales a la parte actora al correo registrado, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a71c88a91820946a17c51d0480893f179df81a30f576785ff49b89e566396dd

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005 de 18 DE ENERO DE 2023.** Secretaria_____

Documento generado en 17/01/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2022-00244**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. Se deberán excluir o aclarar la pretensión 6 de condena habida consideración que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que a través del procedimiento ordinario laboral no es posible verificar si para el caso procede el pago de una indemnización de 2 a 10 salario mínimos legales vigentes, puesto que para ello existe un procedimiento especial, tal y como lo dispone la Ley 1010 de 2006.
2. Como consecuencia de lo anterior y para dar trámite a las pretensiones sobre reajuste salarial e indemnización por despido injusto, se deberán modificar el hecho noveno en adelante, evitando transcripciones de apartes, apreciaciones personales y emitir conclusiones, pues los hechos deben narrar una circunstancia fáctica o suceso en que se fundamente las pretensiones, por lo tanto, debe trasladar aquellas situaciones que no enmarquen en un hecho al acápite de fundamentos y razones de derecho.
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **NASLY DEL CARMEN ALBA BORRÉ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la

integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo establece el artículo 6° inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2414f0f1d4a24213b1c0d9c84d7a664a6797798f60316cba35337e9bf4ef6608**
Documento generado en 17/01/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.A.M.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. 2022/00366, informando que se notificó a la demandada y a la Organización Sindical.
Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once (11) de la mañana, **comunicar la presente decisión a las partes.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR MATEO CALENO AMADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.465.528 y Tarjeta Profesional N° 390063 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS CIVILES NO UNIFORMADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MINISTERIO DE DEFENSA ASERVIDEM**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 8).

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.297.039 y Tarjeta Profesional N° 353541 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandada, la **NACIÓN-**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 9).

CUARTO: REMITIR por secretaría el expediente a la apoderada de la parte demanda al correo electrónico laura.Rubiano@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aca2902150ca1ca5f7126df085c1b3f4c0a4a8b70de034ef8f2188356ab56f5**
Documento generado en 17/01/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00005 DE 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00371**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los días diecisiete (17) del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.410.334 y T.P 72.749 del C. S de la J, como apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA PEÑA NEUTA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARTHA LUCÍA PEÑA NEUTA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado y a la parte demandante, respectivamente, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

|
no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4efaeaa11c3fbad7ecafab0ffac15064b587eea941f651d0e93b02026e4cb**

Documento generado en 17/01/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00373**, informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, en primer lugar, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Seguidamente revisando el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS** contra **APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: AUTORIZAR al Doctor **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.067.626 y T.P 159.176 del C. S de la J, para que actué en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f67340c5f6c220ffce608e94070679ec2b90a9bef2999d5d8b6e2bee97cb9f**

Documento generado en 17/01/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00374**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA PATRICIA SANTOS CORTÉS** contra **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA EN LIQUIDACIÓN y CLÍNICA DEL COUNRTY S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.724.810

y T.P 207.400 del C. S de la J, como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA SANTOS CORTÉS**, conforme al poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fea76919e141e4bf0e9b0568a4a58cf349d80f7c80e256a6f858ca75c7ce25**

Documento generado en 17/01/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-380**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folios 26 a 28 del plenario, resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que el mismo no se encuentra dirigido a esta jurisdicción, ni se expresaron los asuntos para los cuales se confiere el mandato. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo, que deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal vigente ante notario público.
2. Las pruebas documentales obrantes a folios 30 y 39 a 47 no son legibles, en consecuencia, deberán aportarse en su integridad dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente proceso.
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **IRENE TORRES ARDILA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ROSARIO CARDOZO CARDOZO**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d9983ff1f0d384c39aaed44b12a6890b6d832f13650a675e2421f2cc732c9a**
Documento generado en 17/01/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005 de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00382**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. Frente a lo solicitado en el acápite denominado: “DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO” deberá aclararse la entidad demandada de la cual solicita exhibición de pruebas. Lo anterior teniendo en cuenta, que se menciona a la entidad FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de la cual no se establecieron ni hechos, ni pretensiones que dirijan en contra de la misma.
1. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **LEONOR MAGDALENA CLAVIJO PEDRAZA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.731.538 y T.P 182.283 C. S de la J, como apoderado judicial de la señora **LEONOR MAGDALENA CLAVIJO PEDRAZA**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dd996d077c8ff2007ae4a579c623ccf77ff4a313397d4499338b2179fe5a9e**

Documento generado en 17/01/2023 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00391**, con el fin de calificar la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte demandante presenta escrito manifestando el retiro de la presente demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente y revisado el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, reposa escrito presentado por el señor **CARLOS JULIO VELA RODRIGUEZ** en calidad de demandante, en el cual solicita el retiro de la misma. En tal sentido, el artículo 92 del C.G.P., enseña que en el evento que una acción judicial no se encuentre notificada a la contraparte y no sea intención del promotor de la Litis continuar con el trámite del proceso, procedería entonces el retiro de la demanda.

En ese orden de ideas, como quiera que es clara la intención de la parte actora de no dar inicio, ni someter a decisión de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social la controversia contenida en el escrito demandatorio, se autoriza el retiro de la demanda, previo a las desanotaciones del sistema de gestión de procesos de la Rama Judicial, para lo cual por secretaria remítase las piezas procesales a la parte actora al correo electrónico registrado, dejándose las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53e966b3cd4a937a03f15a7b9f5b4bd684429127601ef374bfac0a788cfb985**

Documento generado en 17/01/2023 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005 de**
18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00394**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GILBERTO GUALDRÓN SALAZAR** contra **NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOSE ABSALON RODRIGUEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°

4.236.324 y T.P 202.664 del C. S de la J, como apoderado del señor **GILBERTO GUALDRÓN SALAZAR**, conforme al poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df53ba88d500986c9e6df2cfd1d8e293a52f9629107ffc1384ef568e1e137f8f**

Documento generado en 17/01/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2022-00395**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **TERESITA CIENDÚA TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.238.315 y T.P 116.558 del C. S de la J, como apoderada de la señora **ARGENIS TORRES GARCÍA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ARGENIS TORRES GARCÍA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado y/o a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las

que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante, para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles, la prueba relacionada en el numeral 1 del escrito demandatorio, toda vez que la misma no se anexo. Por lo tanto, tendrán que aportarse dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., so pena de que no sea tenida en cuenta dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9539a0eafb3028ffba3ee26a07c1d7d4b0be629a248dc94490180df1e9edcdf**
Documento generado en 17/01/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0005**
de 18 DE ENERO DE 2023. Secretaria_____

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá DC., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado los hechos y pretensiones en que se sustenta la presente acción de tutela, encuentra el juzgado que es menester para efectos de esclarecer los hechos puestos en conocimiento por parte de la accionante señora ADRIANA ESGUERRA ÁVILA, OFICIAR Tanto a la CLÍNICA EMMANUEL DE FACATATIVÁ, como a la EPS SANITAS S.A.S., para que dentro del término de UN (1) día se sirva informar al Juzgado, si el afiliado JERONIMO RÍOS ESGUERRA a la fecha se encuentra internado, en caso afirmativo, para que se remitan la historia clínica actualizada del señor RÍOS ESGUERRA.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - OFICIAR de manera inmediata, a la **CLÍNICA EMMANUEL DE FACATATIVÁ**, para que en el término de un (1) día, informe con destino a la acción de tutela de la referencia, si el señor **JERONIMO RÍOS ESGUERRA**, identificado con la CC. No. 1.000.851.146 a la fecha se encuentra internado en esa Institución, en caso positivo, remitir su historia clínica.

SEGUNDO. - OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que en el término de un (1) día, se sirva informar si el señor JERONIMO RÍOS ESGUERRA identificado con la CC. No. 1.000.851.146, se encuentra internado en alguna institución con ocasión a las enfermedades que le han sido diagnosticadas; en caso afirmativo, informar en qué institución y, cuánto tiempo lleva recluido, asimismo para que alegue la historia clínica actualizada del nombrado.

CÚMPLASE,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dc2c389513195f5c9082694d99a3a997efb340488e27713f58110b0094f92f7
Documento generado en 17/01/2023 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>